

nes de estudio (la exposición del Derecho Eclesiástico del Estado, exponente válido del comportamiento de cualquier ordenamiento jurídico ante las libertades y anhelos más profundos de la persona). Esta combinación no impide una magnífica síntesis —en menos de cuatrocientas páginas— de los elementos básicos de una enseñanza de profunda riqueza, enseñanza que el Director de la obra, el Profesor Jusdado, ha sabido dotar de una notable dimensión práctica. En efecto, el hecho de incluir un anexo de Formularios Matrimoniales Canónicos en soporte informático amplía

el interés de la obra, que sobrepasa la enseñanza o los primeros pasos del jurista, para constituir también una útil introducción a la práctica forense.

La obra se divide en 18 Lecciones, 9 de Derecho matrimonial canónico y otras 9 de Derecho eclesiástico del Estado. Equilibrada distribución, que hace de este trabajo un instrumento particularmente versátil para la enseñanza de más de una asignatura de las que vienen siendo habituales en los Planes de Estudio de las universidades españolas.

Rafael PALOMINO

Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época, vol. 7, t. 1, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2006.

El Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid conmemora su 25 aniversario, y qué mejor manera de celebrarlo que con la edición de un volumen especial recogido en el *Anuario de Derechos Humanos*. Desde su creación en 1980, el objetivo fundamental de esta institución quedó fijado en la investigación científica, en la reflexión y en el debate sobre los derechos humanos así como en su enseñanza. Pero los frutos de tales

investigaciones y reflexiones requerían de una divulgación a la que ha sabido dar respuesta el *Anuario* que esta institución viene publicando desde que la profesora M.^a José Falcón y Tella volviera a reeditararlo como Directora del Instituto.

Con este volumen conmemorativo se sigue fielmente el objetivo del Instituto, manteniéndose como punto de encuentro de destacados especialistas nacionales e internacionales y reflejando la importancia y la complejidad de los derechos

humanos. Es precisamente esta complejidad la que obliga no sólo a estudiarlos por separado, sino a debatir sobre sus relaciones mutuas y con otros bienes colectivos. Y a tal necesidad responden los artículos y obras recensionadas recogidas en este volumen que seguidamente paso a comentar.

Si hay algún concepto común en la esfera de los derechos humanos ése es el de la dignidad humana, y sobre su significado actual, su contenido específico y sus consecuencias concretas versa el estudio del eminente jurista H. Gros Espiell, «La dignidad humana en los instrumentos internacionales». En el Derecho internacional actual los derechos humanos son concebidos en su universalidad, teniendo como fundamento común la dignidad de la persona y mostrando la necesaria acción conjunta del Derecho constitucional y del Derecho internacional en cuanto a la defensa y promoción de los derechos humanos. Al hilo de estas ideas, y desde un acercamiento crítico postmodernista al Derecho internacional y a su metodología, M. Koskenniemi plantea en «La gobernación global y el Derecho internacional público» el papel del Derecho internacional como algo más que un instrumento de gobernación internacional partiendo de su no unicidad y de una concepción legal concebida no como vestigio de un programa posi-

tivo, sino como plataforma sobre la que articular pretensiones políticas universales más allá de intereses sectarios.

Otro pensamiento legal crítico es el que expone Costas Douzinas en «El fin(al) de los derechos humanos». Partiendo del paradójico triunfo de los derechos humanos por sus violaciones constantes, se señala cómo los principios morales de aplicabilidad universal del nuevo orden en el siglo XXI pueden convertirse en una configuración «casi imperial» del poder que trastoque lo verdaderamente «universal» en el lenguaje de los derechos humanos, el carácter único del otro y nuestro deber moral de protegerlo desde un fundamento ético y una perspectiva de justicia postmoderna.

Y como garantía de corrección y de justicia, el prof. J. Igartua Salaverría nos presenta en «Dos usos desviados de la presunción de inocencia» los argumentos en los que viene trabajando desde hace tiempo respecto de la necesaria justificación racional de todas las resoluciones judiciales que supondría la efectiva realización del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. De no existir esta motivación exigida constitucionalmente se estaría haciendo un uso desenfocado de la innegable presunción de inocencia de nuestra Carta Magna.

Otro derecho constitucional objeto de estudio es el recogido por

el prof. R. Canosa Usera en su artículo «¿Existe un verdadero derecho constitucional a disfrutar del medioambiente?». Su análisis jurídico destaca cómo la innegable plasmación constitucional de esta reciente preocupación del Estado social no puede ocultar el incierto contenido y controvertida efectividad de este derecho que demanda un enlace funcional de pretensiones subjetivas ambientales que pueda, además, hacer efectiva la conciliación jurídica entre protección ambiental y progreso.

En otro orden de cosas, en estos últimos años la valoración de la libertad y la seguridad a un mismo nivel parece verse «enfrentada» con ese tránsito de la libertad a la seguridad y del Estado de Derecho a un Estado preventivo o «securitario» adoptado como política de defensa estatal por la amenaza del terrorismo internacional. Pero este tránsito no está tan justificado para tratadistas como G. Frankenberg: en su artículo «Crítica al derecho a combatir. Tesis acerca del paso de la defensa contra el peligro a la prevención de la criminalidad», cuestiona precisamente la lógica y la eficacia de estas medidas, lo cual le hace apostar por una nueva lógica de seguridad que pueda recortar legítimamente la libertad.

Destacado por sus publicaciones acerca de las grandes cuestiones conceptuales de la filosofía política,

el prof. P. Badillo O'Farrel en su artículo «Los derechos humanos en el umbral del siglo XXI» se acerca al concepto y a los problemas de los derechos humanos en los inicios del nuevo siglo. En busca también de una concepción de libertad integradora en términos actuales, señala la necesidad de una autonomía individual que fije un concepto filosófico práctico, ético, político y jurídico básico para que el ser humano pueda desarrollarse de manera integral y de la forma más libre y segura posible.

Al hilo de la importancia de los derechos humanos como base de la configuración actual del constitucionalismo, de la democracia y del Estado de Derecho toman cuerpo los trabajos de los expertos constitucionalistas mejicanos J. Carpizo y E. Andrade Sánchez, «Derecho constitucional latinoamericano y comparado», y «Particularidades actuales del sistema político mexicano» respectivamente, en los que, a pesar de los problemas estatales de estas regiones que hacen peligrar los avances democráticos logrados, se muestran las nuevas tendencias constitucionales que aspiran a su perfeccionamiento dando viabilidad a una democracia en proceso de consolidación.

En un plano más teórico, el profesor P. Amselek en «El paradigma positivista de la Dogmática jurídica» recupera el antiguo debate

entre positivismo jurídico y Derecho natural. Refutando las proposiciones del positivismo jurídico acerca de la Dogmática Jurídica propone un nuevo paradigma al respecto, no como ciencia, sino como teoría de la técnica jurídica enfocada desde la razón práctica.

Continuando sus estudios sobre la escolástica española, el profesor F. Carpintero Benítez presenta el artículo «Los escolásticos sobre la prostitución», en el que nos muestra el tratamiento moral y jurídico que los teólogos medievales la atribuyeron.

También en el plano de sus últimas investigaciones sobre sociedad, globalización y Derecho de la postmodernidad, el profesor F. J. Caballero Harriet en «Cultura, ciudadanía y Derecho para otra mundialización» nos describe el ambiente en torno al que ha de girar la defensa de los derechos humanos en el futuro más inmediato: innovadores planteamientos que, partiendo de un necesario estudio tridimensional del sujeto, apuestan por una identidad cultural-relacional bajo un trasfondo democrático, con un Derecho interiorizado y con una educación con amplitud de miras.

El ensayo de T. Endicott «El niño en la nieve» es fruto de sus trabajos ubicados en el cruce de una filosofía del Derecho y una filosofía lingüística. Centrándose en un libro

de Jim Harris donde se revisan los tópicos sobre los derechos humanos, señala los puntos en los que coincidiría así como sus propios reajustes.

Como viene siendo costumbre, el *Anuario* recoge una serie de recensiones sobre obras destacadas por la actualidad de sus contenidos y por su calidad jurídica. Así, por ejemplo, y por orden de aparición, se presenta la monografía coordinada por el prof. José Gabriel Storch de Gracia y Asensio, *Estatuto jurídico de las lenguas de señas en el Derecho español. Aproximaciones*, en la que se plasma la compleja temática de las personas con discapacidad auditiva mediante aproximaciones filosófico-jurídicas y jurídico-positivas tanto a nivel nacional como internacional, y en la que se rechaza unánimemente el reconocimiento legal de una lengua instrumentalizada por una pretendida identidad comunitaria o cultural que obstaculiza la integración social y el ejercicio efectivo de las libertades y derechos constitucionales de estas personas entendiendo erróneamente un «respeto a la diversidad y a la preservación de la diferencia».

A la preocupante vaguedad que está adquiriendo en nuestra sociedad contemporánea el concepto de dignidad humana en el terreno del conocimiento biológico responde la obra del profesor J. M. Serrano Ruiz-Calderón, *Retos jurídicos de la*

bioética. Con la experiencia avalada por exitosas obras sobre bioética, el autor, sin ocultar los innegables efectos positivos, se introduce en el debate moral y jurídico de los riesgos que la revolución biotecnológica está causando en nuestros días básicamente por una ideología cientificista radical y un cierto utilitarismo que vienen «distorsionando» el principio jurídico de dignidad de la vida humana, así como otros principios básicos de justicia, como la igual consideración de todos los seres humanos o la sacralidad de la vida humana. Con un repaso del papel del Derecho en la bioética, recogiendo, como experto en la materia, la jurisprudencia al respecto de varios países, estudia detenidamente la dignidad de la persona como clave para entender el alcance del Derecho y como reto para —en palabras del autor— «construir una respuesta jurídica a las cuestiones bioéticas garante de los valores de nuestra tradición común».

La monografía *Equidad, Derecho y Justicia*, de la profesora M.^a J. Falcón y Tella trata con precisión y claridad expositiva diferentes aspectos de la equidad dentro de los conceptos de Derecho y Justicia con aportaciones novedosas tales como la posible función de la equidad como creadora de Derecho, y el empleo del método tridimensional como enfoque del Derecho en general y de la equidad en particular.

La siguiente obra recensionada en el *Anuario, España: ¿un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*, del profesor A. Ollero, constituye un interesante y necesario análisis de la libertad religiosa apoyado en varios lustros de jurisprudencia constitucional y en la doctrina existente en la materia. Su postura al respecto vendría a sintetizarse en la consideración de nuestro país como Estado aconfesional o laico institucional, entendiéndose por esta expresión una «laicidad positiva» o una «mera aconfesionalidad» (tal y como afirma el TC). Esta consideración aparecería como necesaria no sólo para preservar un abierto pluralismo, con la equiparación entre concepciones ideológicas y creencias religiosas y con una cooperación (laicidad positiva) por parte de los poderes públicos que reconozca a la religión como ámbito de la conciencia individual a la vez que hecho social, colectivo y plural, sino también para evitar planteamientos maniqueos sobre la cuestión que alienen una peligrosa actitud laicista que discrimine y parapete una dimensión tan básica y espiritual del hombre como es el sentimiento religioso.

Otra aportación destacada y original a la reflexión sobre los derechos humanos es el libro del profesor R. Canosa Usera, *El derecho a la integridad personal*, en el que de una manera clara y completa anali-

za este derecho fundamental teniendo en cuenta tanto la normativa como la jurisprudencia española.

También con exhaustividad el prof. Suárez Collía nos ofrece *La retroactividad. Normas jurídicas retroactivas e irretroactivas*, monografía en la que con argumentadas afirmaciones técnico-jurídicas, fruto de su dilatada experiencia en el ámbito de la seguridad jurídica, se recoge el tratamiento normativo y jurisprudencial de los conceptos de retroactividad e irretroactividad, así como su evolución histórica, fundamentos doctrinales y modalidades.

Por último, el profesor F. Falcón y Tella nos ofrece una interesante y comprometida síntesis de reflexiones acerca de los *Nuevos retos de los derechos humanos*. Fenómenos com-

plejos tales como el multiculturalismo, el terrorismo internacional, etc., son abordados desde un enfoque interdisciplinar y tridimensional invitando a un sano y comprometido debate en la promoción de los derechos humanos.

Unas últimas líneas para desear al Instituto de Derechos Humanos otros veinticinco años de «salud» intelectual y académica y para destacar el buen hacer y compromiso de sus actividades como reflejo de la vitalidad de la Filosofía del Derecho contemporánea, con amplitud en sus horizontes conceptuales integradores de nuevos planteamientos, de nuevos retos desde un ámbito interdisciplinar.

M.^a Eugenia PÉREZ MONTERO

Anuario de Historia del Derecho Español, t. LXXIV, Madrid, Ministerio de Justicia y BOE, 2004, 969 pp.

Nos sorprende el Anuario con su puntualidad, al estar ya impreso y en la calle apenas terminado el año 2004. Corre más que su padre. Su digno director José Antonio Escudero, jefe actual de la Escuela con su cátedra en la UNED, universidad central de las Españas, ha conservado en el gobierno la promoción renovadora del año anterior y el tono doméstico y familiar con-

forme a los tiempos de apertura y democracia que disfrutamos, incluso con saludables discrepancias, conflictos y desencuentros, que son tan formativas para los Abogados. Es de lo que se trata en nuestra Facultad, siempre que se mantenga el nivel científico propio de su pasado y también garantía de un luminoso porvenir. Lo inaugura la colaboración de un danés Dittle

za este derecho fundamental teniendo en cuenta tanto la normativa como la jurisprudencia española.

También con exhaustividad el prof. Suárez Collía nos ofrece *La retroactividad. Normas jurídicas retroactivas e irretroactivas*, monografía en la que con argumentadas afirmaciones técnico-jurídicas, fruto de su dilatada experiencia en el ámbito de la seguridad jurídica, se recoge el tratamiento normativo y jurisprudencial de los conceptos de retroactividad e irretroactividad, así como su evolución histórica, fundamentos doctrinales y modalidades.

Por último, el profesor F. Falcón y Tella nos ofrece una interesante y comprometida síntesis de reflexiones acerca de los *Nuevos retos de los derechos humanos*. Fenómenos com-

plejos tales como el multiculturalismo, el terrorismo internacional, etc., son abordados desde un enfoque interdisciplinar y tridimensional invitando a un sano y comprometido debate en la promoción de los derechos humanos.

Unas últimas líneas para desear al Instituto de Derechos Humanos otros veinticinco años de «salud» intelectual y académica y para destacar el buen hacer y compromiso de sus actividades como reflejo de la vitalidad de la Filosofía del Derecho contemporánea, con amplitud en sus horizontes conceptuales integradores de nuevos planteamientos, de nuevos retos desde un ámbito interdisciplinar.

M.^a Eugenia PÉREZ MONTERO

Anuario de Historia del Derecho Español, t. LXXIV, Madrid, Ministerio de Justicia y BOE, 2004, 969 pp.

Nos sorprende el Anuario con su puntualidad, al estar ya impreso y en la calle apenas terminado el año 2004. Corre más que su padre. Su digno director José Antonio Escudero, jefe actual de la Escuela con su cátedra en la UNED, universidad central de las Españas, ha conservado en el gobierno la promoción renovadora del año anterior y el tono doméstico y familiar con-

forme a los tiempos de apertura y democracia que disfrutamos, incluso con saludables discrepancias, conflictos y desencuentros, que son tan formativas para los Abogados. Es de lo que se trata en nuestra Facultad, siempre que se mantenga el nivel científico propio de su pasado y también garantía de un luminoso porvenir. Lo inaugura la colaboración de un danés Dittle

Tamm, desde Copenhague, que prefiere el inglés como lengua de comunicación para responder a esta pregunta que muchos nos hacíamos: «How Nordic are the old Nordic Laws?» (pp. 9-22), y da una cumplida respuesta asimismo en el idioma de Shakespeare. Ante el centenario de Cervantes, los sabios españoles continúan fomentando el inglés. Cuando fue el homenaje a Hinojosa en el 52, costó mucho esfuerzo arrancar a von Weber, nieto de Bismark, un artículo sobre tema hispano-alemán. En la Edad Media dejó ya demostrado nuestro Álvaro d'Ors que aparte de Derecho romano, en el Código Visigótico había junto al Derecho de guerra, algunos atavismos, folklore y barbarie universal. Bien venido el danés. Está un vivaz ensayo y una contribución a la leyenda germánica de la Escuela de Hinojosa.

Más cerca del «Nuestros días» de Galo Sánchez, un estudio con soltura y garbo: «La fortuna del Código Penal (español) de 1848. Historia en cuatro actos y tres continentes, de Mello Freire y Zeiller a Vasconcelos y Seijas Lozano» (pp. 23-57). Conocimos al autor Bernardino Bravo Lira, hace cuarenta años, y ha cumplido las esperanzas que suscitaba su briosa juventud. Su cátedra en Santiago de Chile. El portugués Mello Freire (*Universales*, II, 695) redactó el primer Código Penal europeo en 1786. A Franz von Zeiller (Ib. 764)

se debe el borrador del austríaco en 1824. Sobre otros proyectos triunfó en el Brasil el de Bernardo Pereira de Vasconcelos, 1827. Sirvió de modelo a Seijas Lozano (CJE, p. 68), vindicado por Antón de Oneca. Los demás me sonaban; algo más Vasconcelos. Ahora quedo informado y reviento de gozo. Para la asignatura, la Historia del Derecho General, excede algo; para la Historia especial del Derecho Penal, es suficiente. Pero en lo que sobre todo merece un bravo el Bravo es por haber superado el límite nacional. No hay Derecho español, sino Derecho en España; también y mejor en Cataluña, en Navarra, en Valencia, en Madrid. Y no olviden a Zeiller, porque además codificó el Civil (Ib. II, 764). Un gran lector de libros de Derecho, de lírica jurídica. Y más: un europeo, él, que es americano.

«Entre Minerva y Temis: magistrados y poetas en la España de la Ilustración» (pp. 59-95), por Santos. M. Coronas. De laurel las coloca sobre la limpia frente del insigne Jovella (1744-1810). Nos agrada Asturias generosa (inmune al virus nacionalista), se extiende a Meléndez Valdés (1754-1817), Forner, Quintana (1772-1830). La patria regional o nacional, así como las fechas, no deben omitirse, verdaderas o falsas pero exactas. Decía Tamayo que «ilustres jurisconsultos, añadieron un mérito a su labor artística». El mercantilista Joaquín

Garrigues Díaz-Cañabate, no resistió la tentación de publicar sus sonetos, aunque por pudor atávico, bajo el pseudónimo de un colega. El tópico Poesía y Derecho alcanza aquí un alto nivel.

«Consejeros de Castilla bajo Felipe III» (pp. 97-111) por Ricardo Gómez Rivero, en Elche. Bato palmas. El rey está en lo alto. ¿Son las instituciones, algo independiente de las personas que las encarnan, las ejercen, las no sé qué las hacen, las ilustran, las deterioran, las llevan la ruina? Igual los consejeros; con rigor estudiados por el autor ya de etapas precedentes del mismo asunto. Lerma arrancó del rey el nombramiento de personas de su entorno, sus hechuras; se trata de letrados de buen entendimiento; habían mostrado o bien aparentado justicia en sus anteriores desempeños. También se daba satisfacción a alguna casa nobiliaria. La opinión de Quevedo era distinta; alguno se había enriquecido mediante dádivas de pleiteantes. Copioso apéndice documental.

«La tradición jurídica Catalana» (pp. 139-184). Bajo un título tan fácil, tan banal, qué prodigio de sana erudición y de noticias sabrosas. Esta vez si don Galo tenía la razón, no debemos prescindir de lo político, objeto de otras enseñanzas, y no para evitar repeticiones, que saludables son en la enseñanza, sino que la política no vale ni como

presupuesto, siempre deficitario, del *Ius*, la dominante confusión entre derecho y ley ha impedido hasta ahora advertir que en Cataluña la derrota militar, no política, que en esto se rehízo, no afectó para nada a su tradición jurídica, sino más bien, como ha visto Collado, la exacerbó, casi la exasperó, pero la esperanza siempre perdura, enseña Eugenio d'Ors.

Más historia del Derecho: «Acumulación feudal y ruina capitalista: el caso de los Salcedo» (pp. 185-227), por un grupo de sabios salmantino. Un vasto y complejo mayorazgo, unido a otras vinculaciones, detentado por una familia desde mediado el siglo XIV, que se ve alterado por la legislación desvinculadora del XIX. Bienes extendidos por seis provincias; problemas hereditarios, conflictos, con exacta información cuantitativa; una administración defectuosa; inversiones desafortunadas; minas; la bolsa. Y la ruina total. Una página viva de historia del Derecho. En efecto, la desvinculación fue una catástrofe, aunque para otros, el principio de su fortuna.

«Diplomacia, reformismo y vi-reinato en Nueva Granada en los inicios del siglo XVIII» (pp. 229-290), por Consuelo Maqueda Abreu. Después de una etapa de pesimismo histórico acerca del final del siglo XVII, parece que se ha producido una reacción y no se ve tan

negro. Los tiempos son mentira; los tiempos, las épocas son al menos bipolares y según para qué y para quién. La dinastía borbónica ha cambiado el signo zodiacal, suponemos. Ahora que algo debe a la época anterior. Todo ello contemplado desde una provincia americana, la actual Colombia, que tiene su propia Historia del Derecho nacional. Europa, guerra, paces; tratados, negocios, negociaciones, aspiraciones, conspiraciones, reflexiones, legajos, personajes, y una nueva concepción del Estado. Una España vertical y otra horizontal. Instrucciones, decretos. También la Economía: su modernización. Pasos atrás después de pasos adelante. Unos años decisivos: 1715-1719 y otros reducidos a cifras. El comercio de América iba a ser controlado. El Caribe atraía. Y el virreinato de Nueva Granada no era un capricho, sino que respondía a un plan, tenía un objetivo. Se trataba de un equilibrio de potencias semejante al de Europa. Años de intensa actividad legislativa. Defensa militar. Reorganización de la Hacienda. El territorio y la jurisdicción y la figura del virrey Pedrosa y Guerrero, tal vez un usurpador, pero ya se sabe que la Historia del Derecho es inconstitucional, ilegal y, a veces, criminal.

«La Comisión de Códigos (1843-1846)» (pp. 290-331), por M.^a Dolores del Mar Sánchez González, en la UNED. Creación, con

sus precedentes, sus individuos y sus tareas en el ramo penal y en el civil, sobre la base de una copiosa bibliografía y búsqueda en varios archivos. Añade muchos datos a los ya conocidos, y enriquece la nómina de juristas de siglo; ahí debe buscarlos el cultivador de la Historia General del Derecho, y el de las especiales. Su organización, funciones y método de actuación, incidencias y productos: Las bases del Código Civil y del Procedimiento criminal. Disolución motivada por el excesivo número de colaboradores y escaso rendimiento. ¿Quién sabe del revés de cada comisión? ¿Cuántas veces la idea estaba tras un breve dictamen despreciado o un voto particular en contra! Los historiadores especiales tienen la palabra.

Una gran aportación en el campo de la Historia especial del Constitucional, y en particular para el Reino de Navarra, a propósito de un escrito prácticamente inédito, aunque impreso en su tiempo, del consejero de Estado y diputado de las Cortes de Cádiz Benito Ramón y Hermida, dirigido a las mismas en 1811, debemos a Juan Bautista Busaall, becario en la estatal de Navarra: «Diversidad institucional y mito de la Constitución histórica» (pp. 333-408). Además en francés, para que se vea cómo adelantamos en el mercado académico común, con la esperanza de reciprocidad. Teatro de marionetas de la Consti-

tución de Cádiz. Referencia a las Constituciones históricas de Castilla, Aragón y Navarra. Defensa de la monarquía tradicional. Cuestiones ampliamente debatidas, con opuestas actitudes, frente a una idea simple y lineal. La intervención de Jovellanos, Martínez Marina, Sempere y Guarinos, Antonio de Campmany. El modelo inglés. Nombres que añadir, además del autor principal: Bartolomé Ribelles (1765-1826) y Javier Borrull (1745-1838) para el reino de Valencia, con análisis de su pensamiento, donde se registra el influjo del francés Montesquieu. Capítulo aislado: el régimen de Navarra bajo José Bonaparte, cuando Hispania fue imperio; un proyecto de Alejandro Dolarea. Intentos de restaurar la unidad de España. Examen crítico de la obra de Hermida. Y una viva dimensión actual: rebelión vascongada: el terrorismo, guerra o delincuencia; principios de contradicción y de función exigida. Tendencia imperialista del nacionalismo vasco, rural y guipuzcoano, a dominar Navarra que, fortalecida por la victoria de 1939, consolidó su autonomía, le resiste, así como el País Vasco-francés. El problema de España o España, sin problema, los tiene ya resueltos. La violencia y el Orden.

«El Almirantazgo del Infante don Felipe (1737-1748). Almirantes en la Historia del Derecho, prele-

ción. Conflictos de competencia entre la Secretaría de Estado y el Despacho de Marina» (pp. 409-473) por Carlos Pérez Fernández-Turégano, en el Cielo de Madrid. Tras una revisión de los orígenes del de Castilla y su final en 1705, se trata del nuevo Almirantazgo creado en 1737 por Felipe V para su hijo don Felipe, confiándole la restaurada Marina. Diversos motivos y finalidades. Domínguez Nafría ha propuesto la idea de institucionalizar la Armada, vincularla a la Corona, institución por antonomasia. Competencias amplísimas, Ordenanza del marqués de la Ensenada, secretario de una Junta y del Almirantazgo. Cuestiones financieras. Conflicto semejante con la Secretaría de Marina e Indias. El Almirantazgo quedó extinguido en 1748 y Ensenada continuó al frente de la Marina, con graves consecuencias al desaparecer el órgano colectivo. Hasta Carreos Blanco.

Sección de Documentos, «La *editio actionis* en un fragmento inédito de Martino Sillimani» (477-485), por Emma Montano Ferrín en La Coruña, pero ahora en su Cátedra. Atinente al procedimiento del Derecho común. Romanística medieval de alto nivel.

«Sobre silencios y olvidos: la jurisprudencia del Tribunal Supremo con motivo de la Sanjurjada» (pp. 487-540), por Javier Infante Miguel-Motta, Salamanca una tri-

bu. En torno a la figura del penalista José Antón Oneca (1897-1981), al que conocimos laborioso en la universidad de Madrid, en los setenta. Magistrado del Supremo entre 1932 y 1936. La sublevación del general Sanjurjo el 10 de agosto de 1932 en Madrid y Sevilla. Oneca es el autor de alguna de las las sentencias dictadas contra él y otros, objeto de la publicación. Literatura relacionada. Concomitancias de Lerroux con Sanjurjo; se entrevistaron en San Rafael, una noche cerrada, testimonio personal de un labrador de El Espinar. Importante para el estudio del procedimiento en toda su amplitud y etapas. Ignoro a qué silencio y olvido se refiere. Chesterton ya advirtió que lo más oscuro es aquello que sucedió entre lo último que dicen los libros de historia y lo que dice el periódico del día. La Sanjurjada, en efecto, ilumina mucho sobre ese período (1936-1975), que ya está en los libros de historia y todavía en los periódicos, reelaborado al gusto del tiempo.

En Miscelánea: «Aproximación al Derecho contractual visigodo» (pp. 543-582). Donación, compraventa, depósito, comodato, locación, en continuidad con el libro de Álvaro d'Ors sobre el Código de Eurico. Me da la impresión de buena calidad. El difícil y abandonado «Derecho medieval español» (*Ius Romanum in Hispania*), para el que es necesario mucho de lo clási-

co, puesto que él es vulgar. La mayor esperanza ponemos en Rosina Letinier, que ya ha dado sustanciosa aportación en este mismo Anuario (tan poco proclive al Derecho propiamente dicho, t. LXIX, 1999, 367-388, sobre la *dum inlicita* de Chindasvinto, LV, IV,5,1). Debe perseverar. Con el apoyo familiar, no del estado que se va.

«Don Antonio de Elola, autor de dos folletos (1810) en defensa de la Constitución: Monarquía, representación política, soberanía nacional y Administración pública» (pp. 583-611), por Antoni Jordá Fernández, titular de cátedra en Tarragona. Antonio Pascual Elola y Acevedo (1740-1840), también a punto de titular de Natural y de Gentes en Valencia 1787, funcionario de Hacienda y aficionado al Derecho político, comisario y contador del Ejército, Intendente en Murcia y en Valencia, director de la Aduana, individuo de una Junta consultiva de Fernando VII, informador en varias reformas, consejero honorario de Guerra. Su posición respecto a la guerra en curso; niega la revolución; ya somos ciudadanos, no súbditos. Texto articulado de carta magna. Toda una teoría y una formulación positiva. El segundo escrito contiene su visión de «España y el ciudadano español ante las Cortes». Entre otras cuestiones, la codificación apetecible. La unidad

nacional. Un nombre y una obra que añadir a CJE, p. 27.

«Las fórmulas jurídicas medievales. Documentación notarial de Navarra» (pp. 613-640), por Adela García Valle, titular de filología; bienvenidas las ciencias auxiliares. Análisis de trescientos documentos entre 1234 y 1235 de la cancillería de Teobaldo I. Nuestra admiración y gratitud porque en tantos documentos algún derecho habrá, aunque tal vez más antiderecho.

«La Ley de Heredad no Enajenable, 29 de septiembre de 1933): su contenido y función. Una aproximación a la política de propiedad agraria nacionalsocialista (pp. 640-657)» por Ignacio Czeguhn, en Würzburg. Ideada anteriormente, acentuó bajo Hitler su carácter político y racista. Se trataba de crear una sólida propiedad campesina y una clase social arraigada y solidaria; a la manera de feudos hereditarios. Ponía la tierra fuera del comercio, unida al pueblo. Unos tribunales especiales para casos de conflicto. La cualificación personal para ser campesino equivalía a un honor. Se entendió como auténtico Derecho germánico. Eugenio d'Ors en su Nuevo Glosario (II, 999) saludó esta reforma como una confirmación de la civilización campesina, propia del Mediterráneo, y las vertientes de los Pirineos y los Alpes. Claro está que no todo lo que Hitler patrocinó, como el Wolkswagen y

casas para obreros, es obra del demonio. Hoy mismo el periódico registra la necrología de un nazi, el boxeador Max Schmeling (1907-2004), «protector de judíos». Los hubo, en medio de aquel error horrible. Pero ninguno tan efectivo como la intervención del duque Franco, del que Elías de Tejada Spínola sospechaba que fuera judío y el parecido con Charlot es un indicio grave; listo era, aunque algo perezoso para dejar de estar sentado, o sea, presidir. Hasta que fue vencido por la dama de todo: el 20 de noviembre, para unirse pareja, Valle de los Caídos, también en la desgracia y en el póstumo agravio, donde se sufre menos.

«Fracaso de la reforma institucional a finales de reinado de Felipe III» (pp. 659-684), Carmen Bolaños García, asociada en la UNED. En torno al Valido (v. privado) y las varias visiones de esta vaga figura, completada con labor de archivo y un propio discurso interpretativo, más literatura antigua y moderna, más selección de textos expresivos, sin olvidar la economía, y figuras relacionadas, como los arbitristas, y las ideologías, y mil sucesos, amistades, celos, rivalidades, apuros, casualidades; una historia psicológica llevada a tal extremo que produce pavor en la mente más esquiva, y señala el rumbo que nuestra asignatura seguirá al fin del siglo si esto ocurre al comienzo. Un tratamiento

especial merece Baltasar de Zúñiga, contrafigura del Conde-Duque de Olivares, y otros personajes que van a figurar en la Historia General del Derecho español o al menos en las Instituciones. Espléndido homenaje y aportación muy rica a la historia de la institución monárquica, a la que pertenece la figura de «gentilhombre de cámara» y asimismo a la historia específicamente política, si no lo es toda ya. La Escuela se ha reunido bajo su presidente natural o por tratarse de ellos.

Otro fracaso, que se convierte en triunfo literario: «Quiebra del Erario Real y vulneración de privilegios fiscales de finales del antiguo Régimen: el caso de Canarias» (pp. 685-699), Emilio Lecuona Prats, asociado en Málaga. Dos especialidades: primero la del «Derecho en Canarias». Recordemos que el *Curso* de don Galo (1925-2005) prefería el término «peninsular» al nacionalista de España, dado que nos comprende la fórmula Hispánica y que en definitiva el *Ius* es, como su nombre indica, romano, universal. Y otra especialidad muy viva: Derecho Financiero o de la Hacienda Pública, diferente de las finanzas (que las tiene hasta el crimen) y de las haciendas familiares, unidas al derecho familiar. Pues bien, Lecuona ilumina una etapa de ese doble Derecho, canario y fiscal, con el examen de un quebrantamiento ¿de

qué? De un noble privilegio, perfectamente explicable, como lo suelen ser, que la angustia financiera, mala consejera de la monarquía, la inclinó a suprimir, lo que hizo Carlos IV en 1802. Pero los pleitos, aun archivados, resucitan, y lo ocurrido en el pasado no deja de pasar. Pasa, pasado. Lecuona acude, como es lógico, al principio: una cédula de los Reyes Católicos de 1487 y sus consecuencias. Pero la historia vuelve sobre sus pasos, y he aquí uno de los más grandes, la Constitución Europea. Canarias sigue viva, pero en la misma Costa que fue desde el principio: un destino africano aunque América auxilie.

«Un ejemplo de administración señorial secular en la Galicia del siglo XVI» (pp. 701-757), por el galaico Antonio Presedo Garazo, del Instituto Gallego del CSIC. «El Estado de Montaos». Nuestra signatura, tomando por lo serio el Decreto de Abolición de Señoríos de 1811, lo borró casi casi de nuestra Asignatura, como una especie de monstruosidad. Estudios de un colega, cuyo nombre no recuerdo, no importa, volverá, Faustino Martínez y Martínez, han reconducido la cuestión a los términos en que estaba formulada por nuestro Jerónimo Castillo de Bovadilla, que unió en 1597 los Corregidores y los Señores de Vasallos. Pues bien, he aquí la aportación sobre uno de esos estados, cuyo exacto concepto

dilucida, objeto de un análisis que ni el pretendido Estado Español (los restos de un imperio en disolución) lo ha tenido igual. Galicia dará de sí. No sólo el Derecho, que en definitiva es sólo una intención tendiente a resolver conflictos en esta baja tierra, sino la Economía, que es lo serio, la Sociedad con la Sociología, y hasta la reproducción biológica. Su territorio, su población, sus curvas, su ránking de justicias, sus claves, su política. Cualquiera día Montaos pide su propio estatuto de autonomía y autodeterminación, cansado del dominio autoritario de los gobernadores civiles.

«La extinción de los oficios públicos en la Corona de Castilla, siglos XIII-XVII» (pp. 759-771), por José Manuel de Cárdenas y Rodríguez-Moya, asociado en la Pablo Olavide de Sevilla. Obsesionados los historiadores con los orígenes de las instituciones, siempre dudosos, nos dejan a oscuras sobre su término final. El investigador del Administrativo y de la Burocracia se refiere, no a la extinción total, sino simplemente a la extinción del cargo o sinecura, sobre la base de la distinción entre el Medievo y la Modernidad. Las Partidas son bajomedievales, dado que están tomadas del emperante Justiniano y siguieron vigentes hasta el fin del XVIII. Atenta lectura de la *Expositio* de Francisco Avilés, del *Hospital Real* de

Francisco Bermúdez de Pedraza, *Política para Corregidores*, de Jerónimo Castillo de Bovadilla, y el *Tractatus de officialibus ereipublicae* por Antonio Fernández de Otero, la *Curia filípica* de Hevia Bolaños, el *Tractatus de officio fiscalis* de Francisco Alfaro y otros autores. Sucesión del oficio y nuevo nombramiento, y sutiles concomitancias con el Derecho de Familia. Historia del Derecho como Historia de los libros jurídicos y adheridos.

En la bibliografía destaca la monumental recensión por José Vallejo García-Hevia de una gran obra, la edición y estudio de los textos del Derecho territorial de Castilla, por Gonzalo Oliva Manso y Javier Alvarado Planas aportación de Alvarado (pp. 775-800)». Al borde de su sepultura en Valladolid se asoma Galo Sánchez y los bendice. Del motín de Esquilache nos informan Andrés-Gallego y Turégano (800-803). Cora y Benjamín sobre el enjuiciamiento civil en el XIX. Astigarraga y todavía Vallejo, la Ilustración Vascongada y la Sociedad de Amigos del País (807-816). Varios autores reunidos el 2001 en Catania, Esther Domínguez López, de la guerra y la paz universales, clásicas, mediterráneas (817-824). Diplomatario del archivo de Solsona, por Bach y Serrano Daura (824-825). José Manuel Calderón y el Almirantazgo de Castilla, 1250-1560, continuación de Florentino

Pérez Embid en 1944 (825-826). Ana M.^a Carballeira Debas, estudia los islámicos legados pío y fundaciones familiares en la Bética, valoradas por Magdalena Martínez Almira, Alicante. Ha proseguido otra edición monumental *El libro de las Leyes del siglo XVIII*, impulsada por Campomanes; estudio por Coronas, reseña por Bermúdez, con índices valiosos ensombrecidos sólo por los oscuros perfiles que dibuja el independismo americano en el próximo reinado (827-831). Cuenca Toribio añade un título a su vasta producción biográfica contemporánea, incluidos juristas, una investigación sobre el catolicismo político y social entre 1870 y 2000. A De Dios en Salamanca agradecemos la edición del *Arte Real para el buen gobierno de los reyes y príncipes y de sus vasallos*, Toledo, 1623, por Jerónimo Ceballos, que nos descubrió Gerardo Martínez y Martínez desde Cáceres; reseña por María Soledad Campos (834-835). En Salamanca tuvo lugar en el 2002 un magno congreso acerca de la Propiedad, interdisciplinar, coordinadores De Dios, Infante, Robledo y Torijano, editados por el Colegio de Registradores de aquella. Propiedad y Cultura, veinte comunicaciones sustanciales sobre aspectos diversos, asimismo jurídicos y la inmediata actualidad y práctica; reseña por Regina Pérez Marcos, en la UNED, que también reseña el libro de Víc-

tor Fairén Guillén, *Los procesos penales de Antonio Pérez*, Zaragoza, 2003; mucho más de lo que indica su título, toda una historia del Derecho en Aragón y sus instituciones (841-844). La Junta General del Principado de Asturias entre 1760 y 1835, Marta Frieria y Baró. De nuevo Asturias conducida por el productivo Coronas. Gaudemet y la interpretación del Código Napoleón desde 1800 y El Consulado de Málaga, 1640-202, acercados por M.^a Encarnación Gómez Rojo, que además es autora de una *Historia jurídica del Anatocismo*, un secreto que guardo con Patricia. Un gran libro de Graullera sobre juristas valencianos del siglo XVII, visto por Bermúdez, que además nos informa sobre las cárceles argentinas en aquel siglo y el siguiente, de Abelardo Levaggi. De la Literatura jurídica indiana por Luque Talaván, refiere Ana M.^a Barrero, con algunas objeciones al método y estilo. Font Rius ha prologado una nueva versión de la obra de Mas Solench, 1989-2003, *Historia i Dret a Catalunya*, desde los orígenes a nuestros días reseña de Serrano Daura. Escudero, Bermúdez, García Fernández, Montanos Ferrín, Orduña Rebollo (autor de un libro de gran calado sobre Provincia y Municipio), Morrell Ocaña, Cuenca Toribio, Alvarado, Sosa Wagner y el argentino Eduardo Martiré disertaron en 2002 en torno al Municipio consti-

tucional, y todavía presentaron comunicaciones. Allí Aranguren, Hijo Pérez, Chamocho Cantudo con todo, Cebreros Álvarez y Calafell Ferrá. Domina en general la saludable tendencia a llegar hasta el momento presente. Nota islámica de Mohamed Meouak sobre la España Omeya, por Magdalena Almira. Y otra canónica, un diplomático de Besalú, de Pons y Palou. La tesis doctoral en Alemania de Jaime Reyes en torno a las agitaciones políticas de la América hispana en el siglo XX, por Masferrer, y el mismo, acreditado por su bibliografía sobre el Penal Histórico, analiza la *Evolución* de Sáinz Guerra, cuyo proceso de elaboración ha conocido en directo, así como la dificultad vencida de la diversidad conceptual y circunstancial de la materia. Los Códigos de 1848 y 1850 han merecido un estudio de sus condicionamientos políticos, debates y resultados, de Dolores del Mar, coordinadora de un simposio de 2003 bajo el lema *Corte y Monarquía* e instituciones afines, cuyo hilo conductor señala Regina Pérez Marcos, donde brillan de nuevo los nombres ya citados en esta larga reseña. Comparece el Romano en el Servicio Público, por Pendón Meléndez, y el Condominio de Salazar Revuelta, ambos leídos por Belén Malavé. Un nuevo manual de la Asignatura las Lecciones catalanas de Serrano Daura, discípulo de

nuestro Fuente y Ríos, de saber que se acercaba a los noventa años, y ya los ha pasado. ¡Por muchos todavía! Desde altura poética y filosófica, el folleto de Stollers *Das Auge des Gesetzes. Geschichte eine Metapher*, 2004, y Fernández-Crehuet. Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo, edita y ha estudiado Víctor Tau Anzoategui, que Bermúdez encuentra de interés por su diversidad. La tesis doctoral de Rocío Íñiguez Ovando ha consistido en una biografía de don Ramón Carande, objeto de recensión con propios añadidos y objeciones de Manuel J. Peláez. Canseco, el gran ágrafo, fue muy importante; al final de su carrera Galo Sánchez lo reconoció como su maestro junto a Hinojosa, no merece un juicio benévolo.

Los cursos de Verano de El Escorial 2003, el XIV de Indiano en Lima, el XXIII de Derecho Común en Erice, el salmantino en homenaje a Tomás y Valiente, los doscientos años del Código Napoleón en Grenoble, son objeto de sendas informaciones debidas a Isabel Ramos Vázquez asociada en Jaén, Bermúdez, Cebreiros, Eugenia Torijano asociada en la sede, Patricia con su estrella, La provisión de cátedras: Juan Arrieta Alberdi y Carlos Arriga Acosta, ambos en el montuoso País, y titularidades, de cátedra, por supuesto; Javier Martín Gil; los tres en la línea de fuego y con una misión muy alta,

llevar la Cultura a una tierra asolada por la historia y la barbarie (Eugenio d'Ors). Han obtenido habilitación nacional Beatriz Badorrey y Camino, en Sevilla-Bosnia-Herzegovina, VII.^a Semana de Historia del Derecho, presidida por Clavero. Clavado. Algunos titulares cargan con oficios de gobierno, en favor de sus cátedras y un titular vallisoletano es padre de la patria, al que deseamos un pronto o tardío regreso al hogar, según sea la suerte de la guerra en que ha entrado abandonando de momento la corporativa. Remedios Ferreró da una hermosa semblanza del Doctor Graullera Sanz, investigador del Derecho y las Instituciones Valencianas; ayudante en 1971, asociado en 1980 y titular en 1991, del que nada sabíamos, con la excepción de su libro sobre Juristas valencianos, arriba reseñado, ausente en la VI.^a Semana, pero de una obra impresionante. Fernando de Arvizu,

caballero de la Legión de Honor, recuerda a Jean Serment su colaborador en estudios pirenaicos. Rafael Domingo amplía la semblanza que ya había adelantado en Planeta IV, 662, de don Álvaro d'Ors, con especial atención a su producción de romanista crítico. Faltan sus condiciones de jurista general como sus incursiones pirata en el Derecho Canónico, que él definía como Romano y Mi(ni)sterio. Raquel Rico Linaje escribe la necrología del catedrático de Historia del Derecho en Jerez y poeta Alberto García Ulecia. San Segundo rinde merecido homenaje a nuestro Juan Manzano, discípulo de Altamira, maestro del Derecho indiano y biógrafo de Colón. La urgencia del momento nos impidió a su tiempo registrar la triste noticia acerca de Alberto García Ulecia, ahora detallada.

R. GIBERT

Revista Jurídica del Notariado, núm. 46, Madrid, Consejo General, 2003.

Gratitud de mi cátedra por haber admitido mi desatada escritura sobre la *History of Present Law*, que merece la sorna de algún colega en rústica y un curso clandestino a través de los claustros de la Rey Juan Carlos, donde corre mi vida de inmigrante ilegal. Se trata de una rama de nuestra Asignatura que

encuentro en un catálogo de la siempre lejana Inglaterra feudal. En parte coincidente de una Contemporánea que alimenta a este gremio menesteroso y tal. Y desnaturaliza la noción más exacta de nuestra disciplina, la que fue formulada por el *Curso* inmortal, pero ignorado por la feliz multitud de titulares. Decía